



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 14 de febrero de 1980

Número 20

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS REYES SAN SALVADOR", Municipio de Texcoco, del Estado de México: y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de marzo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de marzo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive, se cancelen los Certificados de Derechos Agrarios que fueron expedidos por duplicado y que se indican en el tercer punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 10. de agosto de 1977, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se levó a cabo el 16 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"**

Tomo CXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de Feb. de 1980 | No. 20

## SUMARIO

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado LOS REYES SAN SALVADOR, del Municipio de TEXCOCO, MEX.**

**FE DE ERRATAS del Decreto Número 140 relativo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal de 1980, publicado en el número 78 Sección Segunda del 29 de diciembre de 1979, de la Gaceta del Gobierno.**

**FE DE ERRATAS del Decreto Número 141 relativo a la Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal de 1980, publicado en el número 78 Sección Segunda del 29 de Diciembre de 1979, de la Gaceta del Gobierno.**

**FE DE ERRATAS del Decreto Número 143 relativo a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, publicado en el número 78, Sección Tercera, del 29 de diciembre de 1979, de la Gaceta del Gobierno.**

**FE DE ERRATAS del Decreto Número 146 relativo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, publicado en el número 78, Sección Sexta, del 29 de diciembre de 1979, de la Gaceta del Gobierno.**

**FE DE ERRATAS del Decreto Número 147 relativo al Código Fiscal Municipal del Estado de México, publicado en el número 78, Sección Séptima, del 29 de diciembre de 1979, de la Gaceta del Gobierno.**

(viene de la primera página)

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de marzo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS REYES SAN SALVADOR", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Carlos Quintero, 2.—Magdalena Ortega Vda. de R., 3.—Francisco Mejía Muñoz, 4.—Néstor Quintero Espinoza y 5.—Ventura Rodríguez Velázquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1589082, 1589065, 1589060, 1589067 y 1589076.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOS REYES SAN SALVADOR", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—María Casimira Rivera Nieves, 2.—Antonio Landón Ortega, 3.—Manuel Landón Pérez, 4.—Margarito Rivera Miranda y 5.—René Salazar Díaz; consecuentemente, expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Cancélese los Certificados de Derechos Agrarios números 630292, 630354, 630368, 630373, 630380, 630391, 630394, 630396, 630397, 630389, 630398, 630374 y 630357, que fueron expedidos por duplicado, en favor de los CC. 1.—Aurelio Beltrán García, 2.—Gonzalo Herrera, 3.—Miguel Salazar, 4.—Emiliano Ortega, 5.—Juan Ortega, 6.—Salvador Cortés, 7.—Alejo Beltrán, 8.—Ignacio Cortés, 9.—Miguel Salazar Díaz, 10.—Carlos Quintero, 11.—Juan García, 12.—Martín Nieves y 13.—Ventura Rodríguez Velázquez, teniendo vigentes sus primeros y originales Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LOS REYES SAN SALVADOR", Municipio de Texcoco, del Estado de México.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LOS REYES SAN SALVADOR", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 140 RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1980, PUBLICADO EN EL NUMERO 78 SECCION SEGUNDA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1979, DE LA GACETA DEL GOBIERNO.**

En la página uno, segunda columna, Apartado 2.—, DE-RECHOS, Subapartado 2.3, única línea, dice:

Drenajes.

Debe decir:  
Drenaje.

Subapartado 2.16, única línea, dice:  
Servicio de Vigilancia a Rastros Particulares.

Debe decir:  
Servicio de Vigilancia a Rastros Particulares.

En la página dos, primera columna, Apartado 6.—, PARTICIPACIONES, Subapartado 6.2, segunda línea, dice:  
6.2.2 Las derivadas de la aplicación de la Ley de

Debe decir:  
6.2.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de

En la página dos, segunda columna, artículo 60, segunda línea, dice:  
las prestaciones fiscales a que se refiere el artículo anterior

Debe decir:  
las prestaciones fiscales a que se refiere el artículo 40

En la página dos, segunda columna, artículo 10 primer párrafo, penúltima línea, dice:  
censo, si se hace por una anualidad, dará lugar a un descuent-

Debe decir:  
censo, si se hace por una anualidad, dará lugar a un descuent-

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 141 RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1980, PUBLICADO EN EL NUMERO 78 SECCION SEGUNDA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1979, DE LA GACETA DEL GOBIERNO.**

En la página cuatro, primera columna, artículo 5, segunda y tercera línea, dicen:  
diversas prestaciones fiscales a que se refiere el artículo anterior el causante deberá obtener el recibo o la anotación

Debe decir:  
diversas prestaciones fiscales a que se refiere el artículo 3 el causante deberá obtener el recibo o la anotación

En la página cuatro, primera columna, artículo 7, segundo párrafo, antepenúltima línea, dice:  
por cualquier acto previo a la transmisión de los mismos,

Debe decir:  
por cualquier acto previo a la transmisión de los mismos,

En la página cuatro primera columna, artículo 9, cuarta línea, dice:

parcial el mismo impuesto los propietarios o poseedores de

Debe decir:  
parcial en el mismo impuesto, los propietarios o poseedores de

y en la séptima línea, dice:  
bos casos deberá solicitarse dichas exenciones ante la Di-

Debe decir:  
bos casos deberán solicitarse dichas exenciones ante la Di-  
En la página cuatro, segunda columna, artículo 10, sexta línea, dice:

mismas que son: Cassettes, cuya densidad de grabación sea

Debe decir:  
mismas que son: Cassettes, cuya densidad de grabación sea

En el segundo párrafo, segunda línea, dice:  
dad de grabación de 1600 BP1 en 9 canales utilizando el

Debe decir:  
dad de grabación de 1600 BP1 en 9 canales utilizando el

y en la última línea de este párrafo, dice:  
gravará un registro por cada bloque.

Debe decir:  
gravará un registro por cada bloque.

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 143 RELATIVO A LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EN EL NUMERO 78, SECCION TERCERA, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1979, DE LA GACETA DEL GOBIERNO.**

En la página uno, segunda columna, artículo 3, Apartado I. IMPUESTOS, inciso B.—segunda línea, dice:  
Capítulo V del Título Primero de la Ley de Hacienda

Debe decir:  
Capítulo IV del Título Primero de la Ley de Hacienda

En la página dos, segunda columna, artículo 4, apartado II.—Participaciones en Ingresos Estatales, Inciso A

Debe suprimirse.  
e.—Sobre la Venta de Productos Agropecuarios 95%.

En la página dos, segunda columna, artículo 4, apartado II.—Participaciones en Ingresos Estatales, Inciso B omitimos el inciso h.—que debe decir:

h.—Expedición y canje de licencias, placas o documentos de empadronamiento para expendedores y porteadores de alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas 95%

En la página tres, segunda columna, artículo 8, segunda línea, dice:  
del artículo 7o. de la Ley Fiscal Federal, la liquidación

Debe decir:  
del artículo 7o. de la Ley Fiscal Federal mencionada, la liquidación

En la página tres, segunda columna, artículo 12, séptima línea, dice:  
blece la Ley de Hacienda Municipal. Procedimiento den-

Debe decir:  
blece la Ley de Hacienda Municipal. Procediendo den-

En la página tres, segunda columna, artículo 12, octava línea, dice:  
tro de los cinco días del mes en que se recaude, a con-

Debe decir:  
tro de los cinco días del mes siguiente en que se recaude, a con-

En la página tres, segunda columna, artículo 12, penúltima línea, dice:  
do, conforme al artículo 187 de la Ley de Hacienda del

Debe decir:  
do, conforme al artículo 137 de la Ley de Hacienda del

En la página cuatro, segunda columna, artículo 18 fracción III, inciso A), última línea, dice:  
yotl y Papalotla, se eligen dos representantes.

Debe decir:  
yotl y Papalotla, se elegirán dos representantes,  
En la página cuatro, segunda columna, artículo 18, fracción III, inciso D), última línea, dice:  
titlán, y Zacualpan, se elegirán dos representantes.

Debe decir:  
titlán y Zacualpan, se elegirán dos representantes.

En la página cuatro, segunda columna, artículo 18 fracción III inciso F.—, tercera línea, dice:  
pec, Lerma Xonacatlán, Ozoalotepc, Ocoyoacac, San

Debe decir:  
pec, Lerma, Xonacatlán, Ozoalotepc, Ocoyoacac, San

En la página cuatro, segunda columna, artículo 18 fracción IV tercera línea, dice:  
rán en funciones aún después de terminado el período,

Debe decir:  
rán en funciones aún después de terminado el período,  
En la página cinco, primera columna, artículo 19, fracción I, penúltima línea, dice:  
gos provisionales como de diferencias en la participación

Debe decir:  
gos provisionales como de diferencias en la participación

En la página seis, primera columna, artículo séptimo, penúltima y última líneas, dice:  
a partir del primero de enero de 1980

Debe decir:  
a partir del primero de enero de 1980, salvo lo dispuesto en el segundo transitorio.

**FF DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 146 RELATIVO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EN EL NUMERO 78, SECCION SEXTA, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1979, DE LA GACETA DEL GOBIERNO.**

En la página dos, primera columna, artículo 8, párrafo primero última línea, dice:  
del Impuesto y de las prestaciones accesorias a este.

Debe decir:  
del Impuesto y de las prestaciones accesorias a éste.

En la página dos, primera columna, artículo 9, párrafo segundo, tercera línea, dice:  
a través de cintas de impulsos magnéticas, siempre y cuan-

Debe decir:  
a través de cintas de impulsos magnéticos, siempre y cuan-

En la página dos, segunda columna, capítulo II, 11a. línea dice:  
En los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Debe decir:  
En los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México.

En la página dos, segunda columna, artículo 16, primera línea, dice:  
Este Impuesto causará y pagará a ra-

Debe decir:  
Este Impuesto se causará y pagará a ra-

En la página dos, segunda columna, artículo 18, segunda línea, dice:  
merciantes Ambulantes a que se refiere el Artículo 17, que

Debe decir:  
merciantes Ambulantes a que se refiere el Artículo 12, que

En la página tres, primera columna, artículo 19, segundo párrafo, tercera línea, dice:

nicos a través de cintas de impulsos magnéticas, siempre y

Debe decir:  
nicos a través de cintas de impulsos magnéticos, siempre y

En la página tres, primera columna, artículo 20, penúltima línea, dice:  
de lo contrario se considerará como nuevos causantes por

Debe decir:  
de lo contrario se considerarán como nuevos causantes por

En la página tres, primera columna, artículo 23, segundo párrafo, tercera línea, dice:  
a través de cintas de impulsos magnéticas, siempre y cuan-

Debe decir:  
a través de cintas de impulsos magnéticos, siempre y cuan-

En la página tres, segunda columna, artículo 26, fracción II in fine, tercera línea, dice:

a través de cintas de impulsos magnéticas, siempre y cuan-

Debe decir:  
a través de cintas de impulsos magnéticos, siempre y cuan-

En la página cuatro, primera columna, artículo 31, fracción VII, dice:

VII.—Fábrica de pastas alimenticias, galletas.

Debe decir:  
VII.—Fábrica de pasteles y galletas.

En la página cuatro, segunda columna, artículo 43, tercera línea, dice:

pondiente, en los casos de causantes, habituales, y diaria

Debe decir:  
pondiente, en los casos de causantes habituales, y diaria

En la página cuatro, segunda columna, artículo 44, fracción II, inciso a), única línea, dice:

Bailes de especulación, por cada uno .....80%

Debe decir:  
Bailes de especulación, por cada uno .....8%

En la página cinco, primera columna, artículo 44, fracción III, apartado 2, segunda línea, dice:  
fonolas, consolas, reek-olas, tocadiscos,

Debe decir:  
fonolas, consolas, rock-olas, tocadiscos,

En la página seis, primera columna, artículo 60, fracción I, inciso c), primera línea, dice:  
Para consumos de 101 Kkh mensuales en adelante

Debe decir:  
Para consumos de 101 Kwh mensuales en adelante

En la página siete, primera columna, artículo 68, última línea, dice:  
el importe de los aparatos medidores.

Debe decir:  
el importe de los aparatos medidores.

En la página siete, primera columna, artículo 69, segunda línea, dice:  
cuenta en desuso se pagarán las siguientes tarifas bimes-

Debe decir:  
cuenta en desuso se pagarán las siguientes tarifas bimes-

En la página siete, segunda columna, artículo 71, quinta línea, dice:  
por no haberlo solicitado el Ayuntamiento, cubrirá las

Debe decir:  
por no haberlo solicitado al Ayuntamiento, cubrirán las en el segundo párrafo del propio artículo dice:  
Por derecho de Conexión

Debe decir:  
Por derechos de Conexión

En la página ocho, primera columna, artículo 75, fracción I, Segunda línea, dice:  
hijos \$ 50.00

Debe decir:  
hijos o reconocimiento de ellos \$ 50.00

En la fracción IX, segunda línea, dice:  
ausencia de alguna persona, la presun-

Debe decir:  
la ausencia de alguna persona, la presun-  
y en la fracción X, única línea, dice:  
Transcripción de actas 200.00

Debe decir:  
Transcripción de actas 200.00

En la página ocho, segunda columna, artículo 79, fracción II, primera línea dice:  
Los que expidan para acreditar la cláusura de algún

Debe decir:  
Los que expidan para acreditar la clausura de algún

En la página nueve, primera columna, artículo 86, cuarta línea, dice:  
talidad de los Municipio del Estado de México, indepen-

Debe decir:  
talidad de los Municipios del Estado de México, indepen-

En la página nueve, primera columna, artículo 89, fracción IV, primera línea, dice:  
Construcción de cirptas, enladrillado y

Debe decir:  
Construcción de criptas, enladrillado y

En la página nueve, primera columna del propio artículo fracción V, primera línea, dice:  
V.—Por la autorización parfa el traslado de

Debe decir:  
V.—Per la autorización para el traslado de

En la página nueve, segunda columna, artículo 96, tercera línea, dice:  
tas anuales que señala la siguiente tarifa:

Debe decir:  
tas anuales que señala la siguiente tarifa:

En la página diez, primera columna, artículo 103, omitimos al final del artículo lo siguiente:  
Las cuotas fijadas en la fracción I, incisos del a) al i), se aplicarán a razón del 50% durante el año de 1980.

En la página diez, primera columna, al final del artículo 104, omitimos:  
En el año de 1980 se liquidarán hasta el mes de febrero, a razón del 50%.

En la página once, segunda columna, artículo 127, tercera línea, dice:  
Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del

Debe decir:  
Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del

En la página once, segunda columna, artículo Cuarto Transitorio, primera línea, dice:  
Los causantes en el Impuesto

Debe decir:  
Los causantes en el Impuesto sobre

**FE DE ERRATAS DEL DECRETO NUMERO 147 RELATIVO AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EN EL NUMERO 78, SECCION SEPTIMA, DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1979, DE LA GACETA DEL GOBIERNO.**

En la página uno, primera columna, artículo 1o., penúltima línea, dice:  
ordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal.

Debe decir:  
ordinación Fiscal Federal y de la Ley de Coordinación Fiscal.

En la página dos, primera columna, artículo 15, segunda línea dice:  
ria fiscal corresponde a la Legilatura del Estado. La

Debe decir:  
ria fiscal corresponde al Ejecutivo del Estado. La

En la página dos, primera columna, artículo 16, primera línea, dice:  
Artículo 16.—La adinistración y recaudación de

Debe decir:  
Artículo 16.—La administración y recaudación de

En la página tres, primera columna, artículo 22, fracción III, cuarta línea, dice:  
y hasta el monto del valor de éste. Por el excedente de

Debe decir:  
y hasta por el monto del valor de éste. Por el excedente de  
Y en la fracción VII, sexta línea dice:  
pago del gravámen, y

Debe decir:  
pago del gravámen;

En la página tres, segunda columna, el artículo 24, primera línea, dice:  
Para los efectos fiscales se considera;

Debe decir:  
Para los efectos fiscales se considera:

En la fracción I inciso C), tercera línea dice:  
se establezcan: Si varios establecimientos, agencias o

Debe decir:  
se establezcan. Si varios establecimientos, agencias o

En la fracción II, primera y segunda línea dice:  
Que exista enajenación de bienes a través de fideicomiso.

Debe decir:  
Que exista enajenación de bienes a través de fideicomiso:  
Y en la página cuatro, primera columna, inciso D), quinta línea, dice:  
rio adquiriera los bienes en el acto de su designación y

Debe decir:  
rio adquiere los bienes en la acto de su designación y

En la página cuatro, primera columna, el artículo 25, última párrafo, primera línea, dice:  
Cuando las situaciones jurídicas o de hechos cons-

Debe decir:  
Cuando las situaciones jurídicas o de hecho cons-

En la pág. cuatro, segunda columna, el artículo 28, tercera y cuarta líneas, dicen:  
presente Código, Ley de Hacienda Municipal, Ley Estatal de Coordinación Fiscal del Estado de México, Ban-

Debe decir:  
presente Código, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, Ban-

En la página cuatro, segunda columna, el artículo 29, quinta y sexta líneas, dice:  
sente Código, Ley de Hacienda Municipal, Ley Estatal de Coordinación Fiscal del Estado de México, Bando

Debe decir:  
sente Código, Ley de Hacienda Municipal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, Bando

En la página cuatro, segunda columna, el artículo 31, sexta línea, dice:  
cordatos que se llevarán a cabo en los términos que fije

Debe decir:  
cordatos con aquellos, que se llevarán a cabo en los términos que fije.

En la página cinco primera columna, artículo 34, en la fracción V, segunda línea dice:  
quese encuentra en desfavorable situación económica.

Debe decir:  
que se encuentra en desfavorable situación económica.

En la página cinco, primera columna, el artículo 35, fracción III, segunda línea, dice:  
previstas en los artículos de este ordenamiento.

Debe decir:  
previstas en los artículos 95 y 96 de este ordenamiento.

En la página cinco, primera columna, el artículo 37, cuarta línea, dice:  
te disponga la Ley de Ingresos de los Municipios.

Debe decir:  
te disponga la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

En la página seis, segunda columna, el artículo 49, la quinta línea, dice:  
go, la prescripción del crédito fiscal implica la de la

Debe decir:  
go, la prescripción del crédito principal implica la de la  
Y en la sexta línea, dice:  
totalidad de sus recargos, y de más accesorios legales.

Debe decir:  
totalidad de sus recargos, y demás accesorios legales.

En la página seis, segunda columna, artículo 51, segunda línea, dice:  
blecida en los artículos 46, 47, 48 y 49 se interrumpirá;

Debe decir:  
blecida en los artículos 46, 47, 48 y 49 se interrumpirá:

Y en la fracción II, segunda y tercera línea, dice:  
expresa o tácitamente reconozca la existencia de la presentación fiscal de que se trate.

Debe decir:  
expresa o tácitamente reconozca la existencia de la presentación fiscal de que se trate.

En la página seis, segunda columna, artículo 54, cuarta línea, dice:  
el pago en parcialidades; en estos casos comenzará a

Debe decir:  
el pago en parcialidades. En estos casos comenzará a

En la página siete, primera columna artículo 62, primer párrafo tercera y cuarta líneas dicen:  
les y del Municipio, siempre que dicho entero se efectúe en forma espontánea, sólo dará lugar al cobro de

Debe decir:  
les del Municipio, siempre que dicho entero se efectúe en forma espontánea, sólo dará lugar al cobro de

En la octava línea dice:  
hacerse el pago, sin que en ningún caso puedan exce-

Debe decir:  
hacerse el pago, sin que en ningún caso pueda exce-

En la página ocho, primera columna, artículo 67, fracción XI, primera línea dice:  
 XI.—De acuerdo con el contenido de la Ley infor-

Debe decir:  
 XI.—De acuerdo con el contenido de la Ley de Infor-

En la página nueve, primera columna, artículo 70, fracción VII, inciso F), penúltima y última líneas, dicen:  
 den a ingresos gravables del último ejercicio que se recibe.

Debe decir:  
 den a ingresos gravables del último ejercicio que se revise.

En la página nueve, segunda columna, artículo 70, Fracción IX, inciso B), aparecen los incisos c).—y d).—que no forman parte de este artículo. Se agregan al artículo 71, fracción I, como incisos d).—y e).—respectivamente.

En la página once, primera columna, artículo 79, fracción X, primera línea, dice:  
 X.—La autoridad fiscal municipal se abstendrá de

Debe decir:  
 X.—Las autoridades fiscales municipales se abstendrán de

En la fracción X, cuarta línea, dice:  
 do se enteren en forma espontánea los impuestos, con

Debe decir:  
 do se enteren en forma espontánea los impuestos, con-

En la fracción X, segundo párrafo, primera línea, dice:  
 No se considerará que el entero es espontáneo

Debe decir:  
 No se considerará que el entero es espontáneo

Y en la fracción XI, primera línea, dice:  
 XI.—La autoridad fiscal Municipal dejará de im-

Debe decir:  
 XI.—Las autoridades fiscales Municipales dejarán de im-

En la página doce, primera columna, artículo 80, fracción XIV, primera línea, dice:  
 XIV.—No llevar los sistemas contables a que alu-

Debe decir:  
 XIV.—No llevar los sistemas contables a que alu-

En la fracción XXIII, séptima línea, dice:  
 gan.

Debe decir:  
 gan,

En la segunda columna, fracción XXVI, primera línea, dice:  
 XXVI.—Ostentar en forma no idónea o diversas

Debe decir:  
 XXVI.—Ostentar en forma no idónea o diversa

Y en la fracción XXX, segunda línea, dice:  
 ma no prevista en las fracciones precedentes;

Debe decir:  
 ma no prevista en las fracciones precedentes.

En la página doce, segunda columna, artículo 81, segunda línea, dice:  
 dad corresponde a los jueces, encargados de los regis-

Debe decir:  
 dad corresponde a los encargados de los regis-

En la página catorce, primera columna, artículo 83, fracción XIX, segunda línea, dice:  
 tinto de las previstas en las fracciones precedentes;;

Debe decir:  
 tinta de las previstas en las fracciones precedentes.

En la página catorce, segunda columna, artículo 85, fracción V, segunda línea, dice:  
 fracciones II, III y XV; 81 fracción XV y 83 fracción I;

Debe decir:  
 fracciones II, III y XV; 82 fracción XV y 83 fracción I;

En la fracción VII, primera línea, dice:  
 de 200 a \$ 10,000.00 a los artículos 81 frac-

Debe decir:  
 De \$ 200.00 a \$ 10,000.00 a los artículos 81 frac-

En la fracción VII, cuarta línea, dice:  
 la multa será hasta de tres tantos del importes de di-

Debe decir:  
 la multa será hasta de tres tantos del importe de di-

En la Fracción VIII, primera línea, dice:  
 VIII.—De 1,000.00 a \$ 100,000.00 a los artículos 80

Debe decir:  
 VIII.—De \$ 1,000.00 a \$ 100,000.00 a los artículos 80

En la página catorce, segunda columna, artículo 86, primer párrafo, segunda línea dice:  
 delitos previstos en este Cóligo, será necesario que el

Debe decir:  
 delitos previstos en este Código, será necesario que el

En igual página, segunda columna, artículo 86, segundo párrafo, segunda línea, dice:

89, 95, 96, 99, 100 se requerirá querrela del Ayuntamiento.

Debe decir:  
 89, 95, 96, 99 y 100 se requerirá querrela del Ayuntamiento.

Y en el tercer párrafo, sexta línea, dice:  
 ciones fiscales originales por el hecho imputado, si a

Debe decir:  
 ciones fiscales originadas por el hecho imputado, si a

En la página quince, primera columna, artículo 92, fracción I, quinta línea, dice:  
 alguna prestación fiscal.

Debe decir:  
 alguna prestación fiscal;

En la página quince, segunda columna, artículo 94, tercera y cuarta líneas, dice:  
 en la averiguación previa dictamen de peritos designados por el Ayuntamiento.

Debe decir:  
 en la averiguación previa dictámen de peritos designados por el Ayuntamiento.

En la página quince, segunda columna, artículo 95, segunda línea, dice:  
 cal quién haya uso de engaños o aproveche errores,

Debe decir:  
 cal quién haga uso de engaños o aproveche errores,

En la página quince, segunda columna, artículo 96, fracción VI primera línea, dice:

VI.—Como fabricante, porteador, comerciantes o

Debe decir:

VI.—Como fabricante, porteador, comerciante o

En la página dieciseis, primera columna, artículo 99, fracción II, cuarta línea, dice:

festado ante ésta, cuando así lo disponga los ordena-

Debe decir:

festado ante éste, cuando así lo dispongan los ordena-

En la página dieciseis, primera columna, artículo 100, primera línea, dice:

Artículo 100.—Se impondrá prisión de tres años a

Debe decir:

Artículo 100.—Se impondrá prisión de uno a tres años a

En el segundo párrafo, primera línea, dice:

La misma pena se aplicará a quien dedique al

Debe decir:

La misma pena se aplicará a quien se dedique al

En la página dieciseis, segunda columna, artículo 105, segundo párrafo, primera línea dice:

En los demás serán indispensables otorgar el

Debe decir:

En los demás casos será indispensable otorgar el

En la página dieciseis, segunda columna, artículo 106, fracción II inciso a).—último párrafo, sexta línea dice:

puerta del domicilio, asentado razón de tal circunstancia

Debe decir:

puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia

En la página diecisiete, primera columna, inciso b).—primera línea, dice:

b).—Por edicto que se publique por dos veces en

Debe decir:

b).—Por edicto que se publique por dos veces de tres en tres días en

En la página diecisiete, primera columna, artículo 107, primer párrafo, cuarta línea, dice:

anterior:

Debe decir:

anterior:

En la página diecisiete, segunda columna, artículo 112, segunda línea, dice:

Erario del Municipio dentro del plazo que para tal efecto

Debe decir:

Erario del Municipio dentro del plazo que para el efecto

En la página dieciocho, segunda columna, artículo 121 fracción I, tercera línea, dice:

orden al hacerse el señalamiento.

Debe decir:

orden al hacer el señalamiento

Y en la fracción II, segunda línea, dice:

bles de embargo, señalarse:

Debe decir:

bles de embargo señalare:

En la página diecinueve, primera columna, artículo 125, primera línea, dice:

Artículo 125.—Quedan exceptuados de embargo;

Debe decir:

Artículo 125.—Quedan exceptuados de embargo:

En la fracción XII, segunda línea, dice:

por el Gobierno Federal o por los organismos de segu-

Debe decir:

por el Gobierno Federal, Estatal o por los organismos de segu-

En la página diecinueve, primera columna, artículo 126, tercera y cuarta líneas, dice:

tes de pago, los gastos de ejecución y los vencimientos futuros, poniendo todo lo secuestrado, previa identifica-

Debe decir:

tes de pago y los gastos de ejecución, poniendo todo lo secuestrado, previa identifica-

En la misma página, segunda columna, artículo 126, primer párrafo, tercera línea, dice:

por las disposiciones del Código Civil del Estado de

Debe decir:

por las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

En la página diecinueve, segunda columna, artículo 128, primera línea, dice:

Artículo 128.—Cuando aseguren dinero, metales

Debe decir:

Artículo 128.—Cuando se aseguren dinero, metales

En la página diecinueve, segunda columna, artículo 131, primer párrafo, cuarta línea, dice:

sas que se embargaren o donde presuma que existen

Debe decir:

sas que se embargaren o donde se presuma que existen

En la página veinte, segunda columna, artículo 135, cuarta línea, dice:

por el deudor o el personal de la negociación secues-

Debe decir:

por el deudor o por el personal de la negociación secues-

En la página veinte, segunda columna, Artículo 138, Fracción I, tercera línea, dice:

quedare firme, al resolverse la que hubiere hecho va-

Debe decir:

quedare firme, al resolverse la que se hubiere hecho va-

En la página veinte, segunda columna, artículo 140, primera y segunda líneas, dice:

Artículo 140.—Las autoridades no fiscales federales y estatales en ningún caso podrán sacar a remate

Debe decir:

Artículo 140.—Las autoridades no fiscales federales y estatales a excepción de las judiciales, en ningún caso podrán sacar a remate

En la página veintiuno, primera columna, artículo 141, Fracción III, cuarta línea, dice:

titución fiduciaria.

Debe decir:

titución bancaria.

En la página veintiuno, primera columna, artículo 143, sexta línea, dice:

fiere el inciso b). Fracción II, Artículo 106, tendrá co-  
Debe decir:

fiere el inciso b). Fracción II del Artículo 106, se tendrá co-

En la página veintiuno, segunda columna, Artículo 146, primer párrafo, primera línea, dice:

Artículo 146.—En toda postura deberá ofrecer de

Debe decir:  
Artículo 146.—En toda postura deberá ofrecerse de

Y en la tercera línea, dice:  
Interés Fiscal, si éste es superado por la base fijada pa-

Debe decir:  
Interés Fiscal; si éste es superado por la base fijada pa-

Y en la cuarta línea, dice:  
ra la venta, y la diferencia podrá reconocer en favor

Debe decir:  
ra la venta, la diferencia podrá reconocerse en favor

En la página veintidos, primera columna, Artículo 151, segundo párrafo, sexta línea, dice:  
que le hubieren adjudicado.

Debe decir:  
que le hubiere adjudicado.

En la página veintidos, segunda columna, Artículo 156, Fracción I, inciso a), cuarta línea, dice:  
resuelva: al respecto a cada caso la Tesorería Municipi-

Debe decir:  
resuelva al respecto, en cada caso la Tesorería Municipi-

En la página veintitres, primera columna, Artículo 160, tercer párrafo, segunda línea, dice:  
Cuando el embargo señale al presunto comprador y

Debe decir:  
Cuando el embargado señale al presunto comprador y

En la misma página, artículo y párrafo, tercera línea, dice:  
acepte el precio que dicho comprador proponga, siem-

Debe decir:  
acepte el precio que dicho comprador proponga, siem-

Y en la misma página, artículo y párrafo, en la cuarta línea, dice:

pre que lo que pague de contado, cubra cuando menos

Debe decir:  
pre que lo que se pague de contado, cubra cuando menos

En la página veintitres, primera columna, artículo 161, segundo párrafo, segunda línea, dice:

Nacional Financiera, S. A. en tanto resuelvan los tri-

Debe decir:  
Nacional Financiera, S. A. en tanto resuelven los tri-

En la página veintitres, primera columna, artículo 163, segundo párrafo, primera línea, dice:

Las resoluciones que se dicen como consecuencia

Debe decir:  
Las resoluciones que se dicten como consecuencia  
Y en igual página, columna y artículo, al final del mismo aparece una fracción VI QUE DEBE SUPRIMIRSE Y AGREGARSE AL FINAL DEL ARTICULO 164

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

ENRIQUE MEDINA BOBADILLA, en caracter de apoderado del Gobierno del Estado, promueve Diligencias Información Ad-Perpetuam, fin acreditar posesión de un inmueble ubicado calle Hidalgo, Norte, Colonia Morelos. En Atlacomulco Méx., con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 89.00 metros, con cuatro lotes de propiedad particular y cerrada del Cedro, SUR: 88.90 metros, con Familia Monroy Pérez y Monroy Nieto, ORIENTE: 59.50 metros con calle Roble y PONIENTE: 59.86 metros con calle Hidalgo. Sup. Tot. de 5.321.50 M2. C. Juez ordena publicación por medio de edictos, en periódicos Gaceta de Gobierno y otro mayor circulación en Toluca, Méx., por tres veces consecutivas de tres en tres días, personas créanse derechos acudan deducirlos este Juzgado. Dado en el Oro Méx., a 17 de enero de mil novecientos ochenta. —DAMOS FE.—T. de A. Jorge Bernal Valencia.—T. de A. Rosendo Pérez Sánchez.—Rúbricas.

14, 19 y 21 Feb.

El mejoramiento del ambiente contribuye a la salud individual y colectiva y a la inversa, de tal manera que una sociedad sana sólo lo es si sus componentes disfrutan de salud y energía necesarias para superar los rigores del medio y no sólo por precaria facultad de adaptación a un ambiente degradado.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

IMPORTANTE AVISO

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

ATENTAMENTE  
LA DIRECCION.

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 500.00
Por seis meses .....	270.00
Por tres meses .....	140.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

### EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones .....	2.00
Palabra por tres publicaciones .....	3.00
Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.	
Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.	
Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.	

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular .....	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial .....	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre .....	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.